



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós(2.022)

Auto No. 132
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil
Extracontractual
Demandante: Carlos Alberto Betancourt M. y Otros.
Demandados: EPSA
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00009-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G. del Proceso y por ser competente este Despacho para conocerla y tramitarla dado la naturaleza y cuantía de la misma, el Juzgado la admitirá.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal, impetrada por CARLOS ALBERTO BETANCOURT MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No.1.111.787.297, y en representación de su hijo LUCAS BETANCOURT GONZALEZ, identificado con NUIP 1.190.464.225, ERICA MOSQUERA SERNA identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.566.718, y en representación de sus hijos SAMUEL DAVID SUAREZ MOSQUERA, identificado con NUIP 1.113.365.229 y DIEGO ALEJANDRO SUAREZ MOSQUERA, identificado con NUIP 1.113.364.643, y MIKE ALEJANDRO SUAREZ DUIZA, identificado con cédula de ciudadanía No.14.472.153

SEGUNDO: Imprímasele a esta demanda el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la demandada EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. EPSA hoy CELSIA con el Nit. 800.249.860-1, en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. (Arts. 368 y 369 del C.G.P., y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica amplia y suficiente a la doctora AIDA RIVAS MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.604.063 y con la tarjeta profesional No. 237.144 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Artículo 73 y s.s. del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

VRRP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105a3674693040ca9cd358d740eed78e294b061ab9021986b83855c2e2e324ec**

Documento generado en 23/02/2022 05:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>